



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Centro de Capacitación y Perfeccionamiento de Inglés Ltda.**", R.U.T. 78.974.830-6, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5871 /

CONCEPCIÓN, 02 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 25 de Junio de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Biobío, Doña Camila Figueroa Peña, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación "**Centro de Capacitación y Perfeccionamiento de Inglés Ltda.**", RUT N° 78.974.830-6, en adelante "El OTEC", domiciliado en Guardia Vieja N° 62, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Lixio Riobo Guimaraens, RUT N° 6.394.353-3, respecto del curso "Inglés aplicado a las actividades laborales", código Sence 1237782355, código de acción 3981335, ejecutado en Lincoyán 357, comuna de Concepción, Región del Biobío, en las fechas comprendidas desde el 23 de abril de 2012 al 14 de mayo de 2013, específicamente en el horario de 08:00 hasta 10:00 hrs., los días lunes, miércoles y viernes, según lo informado al Sence.

2.-Que en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) El curso no se estaba ejecutando en el horario comunicado al Servicio.

3.-Que, mediante Citación del 26 de junio de 2012, se formula cargos al Organismo Técnico de Capacitación, ya singularizado.

4.-Que mediante misiva recepcionada con fecha 04 de julio de 2012, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto el mandatario autorizado Sence, Doña Anny Castillo González, indica en forma sustancial lo siguiente:

"(...) El horario mencionado en la portada del libro de clases correspondiente al alumno Gerardo Robles Araneda dice: Lunes a Viernes de 17:00 a 21:00 hrs., debiendo decir Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00-10:00 hrs.(...)"

"(...) la información supervisada en el libro de clases corresponde a un error involuntario de la persona que digito el documento".

5.- Que los descargos presentados no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Ya que al momento de la fiscalización día lunes 25 de junio a las 9:40 hrs. el curso no se estaba ejecutando.

6.-Que el Informe de fiscalización N° 774 de fecha 25 de junio de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.-Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículo 67 y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880, y facultades que me confiere el artículo 86, letras e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, "**Centro de Capacitación y Perfeccionamiento de Inglés Ltda.**" R.U.T 78.974.830-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes;

- Multa equivalente a **11 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio, conducta sancionada en el artículo N° 75 N° 3 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro del plazo de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.**

RZZ/RNC/CFP

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación y Perfeccionamiento de Inglés Ltda."
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.